

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *ACUERDO de 1 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 17 de junio de 2026, de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, para la regulación del régimen de guardias y alertas del personal que presta servicio en el Área de Incendios Forestales y en el Área Sanitaria, dependientes de la Dirección General de Emergencias.*

Visto el Acuerdo de 17 de junio de 2026 de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios, para la regulación del régimen de guardias y alertas del personal que presta servicio en el Área de Incendios Forestales y en el Área Sanitaria, dependientes de la Dirección General de Emergencias, que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia a tenor de lo regulado en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 1 de julio de 2026,

ACUERDA

Primero

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 17 de junio de 2026, de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios, para la regulación del régimen de guardias y alertas del personal que presta servicio en el Área de Incendios Forestales y en el Área Sanitaria, dependientes de la Dirección General de Emergencias, con los votos favorables de CSIT Unión Profesional, Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF, CC OO Federación de Servicios a la Ciudadanía de Madrid y UGT Servicios Públicos Madrid, y que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo

Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 1 de julio de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE GUARDIAS Y ALERTAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL ÁREA DE INCENDIOS FORESTALES Y EN EL ÁREA SANITARIA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS.****PREÁMBULO**

Mediante Acuerdo de 23 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 10 de julio de 2025, de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid para el período 2025-2028.

En este texto, el ámbito se circunscribe al personal funcionario del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid estableciéndose en la disposición transitoria cuarta del texto que el personal del Servicio Médico y del Área de Incendios Forestales que realiza servicios de alerta y/o guardias continuará realizando ese tipo de tareas conforme a lo establecido en el Acuerdo de 28 de abril de 2021 en tanto en cuanto no se aprueben los correspondientes documentos que regulen, al margen del Acuerdo del CBCM, las condiciones económicas y de jornada y horario en las que se deberán desarrollar dichas funciones.

A su vez, el artículo 46.5 del vigente Acuerdo Sectorial del personal funcionario de administración y servicios establece que, además de las jornadas especiales previstas en el mismo, se podrán establecer otras, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación del personal funcionario de administración y servicios. Por tanto, a través del presente Acuerdo se da cumplimiento a las citadas previsiones convencionales, de conformidad con el procedimiento contemplado en el último de los Acuerdos citados.

Este Acuerdo se establece con una vigencia determinada, hasta el 31 de diciembre de 2028, finalizado el cual, los servicios de alerta y/o guardias de este personal deberán ser objeto de nueva negociación.

Hasta ese momento, se establece un sistema que contempla las guardias como voluntarias, y su abono de forma extraordinaria. En cualquier caso, este sistema de guardias voluntarias garantiza la ejecución de este servicio esencial.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación, organización y compensación de los servicios de guardia y alerta para el personal que presta servicio en el Área de Incendios Forestales y en el Área Sanitaria, ambos dependientes de la Dirección General de Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario, con funciones técnicas, que presta servicio en el Área de Incendios Forestales y al personal facultativo del Área Sanitaria, ambos dependientes de la Dirección General de Emergencias.

Artículo 3. Vigencia y denuncia del acuerdo

1. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se proceda a su ratificación expresa y formal.

2. La vigencia del Acuerdo se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2028.

3. Una vez finalizada su vigencia, su contenido se incorporará al Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios que sustituya al actualmente vigente, con las adaptaciones que, en su caso, se pacten en la negociación de este último. En tanto no se alcance un Acuerdo Sectorial sustitutorio del actual, continuará siendo aplicable la totalidad del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 4. Seguimiento

La vigilancia, interpretación y desarrollo del presente Acuerdo será ejercida por la comisión de seguimiento del Acuerdo Sectorial de personal funcionario de administración y servicios.

Artículo 5. Vinculación y derecho supletorio

1. Las condiciones pactadas en este Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, tienen que ser consideradas global y conjuntamente y será de aplicación el principio de jerarquía normativa.

2. En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo determinado sobre condiciones de trabajo del Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid de aplicación y demás normativa vigente, en todo aquello que el propio Acuerdo y normativa no hubieran excluido expresamente.

**CAPÍTULO II
Régimen de Guardias y alertas****SECCIÓN 1ª. PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL ÁREA DE INCENDIOS FORESTALES****Artículo 6. Regulación general del sistema de guardias y alertas**

1. La realización de guardias presenciales y alertas será de carácter voluntario para el personal técnico del Área de incendios Forestales, que actualmente incluye los siguientes puestos, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros puestos de nueva creación:

- Jefe de Área
- Jefe de Servicio
- Jefe de Sección
- Jefe de Subsección
- Jefe de Negociado
- Técnico Superior
- Técnico Grado Medio

2. Se elaborará un listado para la designación del personal disponible para la realización de guardias, de entre todo el personal técnico del Área de Incendios Forestales.

3. Para ello, se establece un proceso de solicitud que se especificará en la convocatoria para la elaboración del listado de personal disponible para la prestación de los servicios que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Puesto
- Titulación
- Formación específica en incendios forestales
- Experiencia previa como personal técnico con competencias en incendios forestales en administración pública
- Participación en campañas anteriores en el Área de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid

4. Será condición imprescindible para la realización de guardias y alertas disponer del carnet de conducir tipo B en vigor.

5. Los funcionarios que no hayan participado previamente en campañas de incendios forestales en la Comunidad de Madrid deberán realizar la formación y las prácticas que se establezcan.

6. Dados los requerimientos físicos, especialmente exigentes, que comporta la intervención directa en incendios forestales, que se ven particularmente incrementados en el caso de las guardias voluntarias, por implicar éstas la realización de jornadas más prolongadas, el personal que preste servicios en el Área de Incendios Forestales a partir de la edad que figura en la siguiente tabla (que se aplicará de forma progresiva), no podrá entrar en la lista de guardias voluntarias:

2026: 64 años

2027: 63 años.

2028: 62 años.

Artículo 7. Alertas

1. El funcionario que realiza alerta deberá estar localizado permanentemente mediante teléfono móvil, con disponibilidad y compromiso para personarse uniformado en CECOP, o en el centro de trabajo habitual, en un tiempo máximo de una hora y media.

2. La prestación del servicio de alerta se computará como jornada laboral trabajada el 20 por 100 del tiempo total en alerta. En el supuesto de compensación económica, el precio de la hora de alerta será del 20 por 100 del valor de la hora extraordinaria.

3. Las alertas incluyen la realización de gestiones en remoto, sin activación presencial. En el caso de incendio forestal u otra emergencia, para la que sea requerido, se activará la guardia de la alerta. Esto conllevará el desplazamiento a CECOP, PMA u otra localización específica que se indique en la activación y, se pasará a la persona de la situación de alerta a la de presencial a efectos de compensación.

También se podrán activar para cubrir las vacantes provocadas por ausencias sobrevenidas del personal que tiene una guardia presencial asignada.

4. Si se produce una activación desde la situación de alerta en un día laborable, de forma que no permita disfrutar de un tiempo mínimo de 12h de descanso entre jornadas laborales, la incorporación al puesto de trabajo al día siguiente se realizará a la hora en que se cumplan 12h de descanso desde el momento de la desactivación de la guardia presencial.

5.El horario de alerta, de forma general, será desde las 8:00 horas del día que establece el cuadrante, hasta las 8:00 horas del día siguiente, incluyendo la jornada ordinaria en el supuesto de día laborable.

El horario de alerta las jornadas con guardia presencial será desde las 20:00 horas del día que establece el cuadrante, hasta las 8:00 horas del día siguiente.

6. Las alertas se podrán disponer en cuadrante en días consecutivos, incluso de forma consecutiva a la realización de guardias presenciales.

Artículo 8. Guardias presenciales

1. El personal del Área de Incendios Forestales, durante el período de época de peligro alto INFOMA, realizará guardias presenciales de 12 horas, conformándose de la siguiente manera:

-12 horas de guardia presencial, durante las cuales el personal deberá encontrarse en las instalaciones asignadas, en pleno ejercicio de sus funciones, con disponibilidad inmediata para la atención de emergencias, realización de tareas operativas, entre otras actividades propias del servicio. De forma general será de 8:00 a 20:00 horas, incluyendo la jornada ordinaria en el supuesto de día laborable.

-12 horas de alerta, en el régimen de disponibilidad establecido en el artículo 7 de este Acuerdo. De forma general será de 20:00 horas del día que indique el cuadrante hasta las 8:00 horas del día siguiente.

Estos servicios se realizarán, al menos, durante la época de peligro alto de incendio forestal (del 15 de junio al 30 de septiembre).

2. Las guardias presenciales, preferentemente no se podrán disponer en cuadrante en días consecutivos con otras guardias presenciales, salvo circunstancias excepcionales previamente autorizadas por el Jefe de Área de Incendios Forestales, y siempre que se garantice el periodo de descanso que corresponda.

Artículo 9. Turno variable

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo cuya forma de acceso para el personal de nuevo ingreso sea la rama de Incendios Forestales tendrán turno variable, de lunes a domingo, a concretar según cuadrantes anuales.

Artículo 10. Programación de los servicios

1. Se aprobará por el Jefe del Cuerpo de Bomberos un calendario de guardias y alertas anual, a propuesta del Jefe de Área de Incendios Forestales, que se comunicará con la debida antelación al personal afectado.

2. Se establecen los siguientes servicios de guardia y alerta en función de la época del año:

a) Época de peligro bajo y medio de incendio forestal:

- 1 técnico del Área de Incendios Forestales en alerta 24 horas, todos los días del año, que sería activado en caso de necesidad.

b) Época de peligro alto de incendio forestal (del 15 de junio al 30 de septiembre):

-1 técnico del Área de Incendios Forestales de guardia presencial 12 h al día y de alerta las otras 12 h. El servicio presencial se realizará en CECOP en horario de 8:00h a 20:00h.

-1 técnico del Área de Incendios Forestales de guardia presencial 12 h al día y de alerta las otras 12 h. El servicio presencial se realizará en las dependencias del Área de incendios Forestales, con participación en el relevo forestal que se lleva a cabo en CECOP.

Esta figura no se establece para todo el periodo, sino que estará disponible exclusivamente desde el 1 de julio al 31 de agosto, periodo en el que es más probable que se desarrollen grandes incendios forestales y, por tanto, se precisa de más personal especializado en su gestión.

-1 técnico del Área de Incendios Forestales de alerta 24 h al día, todos los días del periodo.

En día laborable, se realiza el servicio ordinario de oficina, con disponibilidad (alerta) el resto del día.

En día no laborable, se establecerá una alerta de 24h.

En caso de activación, se incorporará en función de las necesidades en CECOP o en el PMA.

A continuación, se incluye una representación gráfica a modo de resumen:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.

Alerta 24 h
Guardia CECOP (presencial 12 h + alerta 12 horas)
Guardia PMA (presencial 12 h + alerta 12 horas)

Artículo 11. Reprogramación de guardias y alertas.

1. Para poder garantizar un funcionamiento ágil y eficaz se creará un segundo listado de adscripción voluntaria para el personal que realiza guardias y alertas. El objeto de este segundo listado es la cobertura de las guardias y alertas que, habiendo sido previamente asignadas en cuadrante, queden descubiertas debido a circunstancias sobrevenidas como la aplicación de permisos, bajas u otras circunstancias excepcionales.

2. Dicho listado se gestionará de acuerdo con las necesidades del servicio, para la asignación de guardias y alertas no calendarizadas previamente, ofreciéndose su realización voluntaria al personal.

3. A estos efectos, sólo se procederá a la compensación económica y horaria de las guardias y alertas efectivamente realizadas.

Artículo 12. Funciones a desarrollar por el personal técnico del Área de Incendios forestales en emergencias

1. Con carácter general, las funciones a desarrollar serán las que deriven del operativo, en el marco competencial del personal.

2. Sin necesidad de entrar en detalle por la complejidad de la materia, según el tipo de función y la emergencia en desarrollo, estas funciones se desarrollan en distintas posiciones que pueden tener que ser cubiertas simultáneamente por distintas personas, como son el Centro de Coordinación Operativa del Cuerpo de Bomberos (CECOP), el puesto de mando avanzado (PMA), las reuniones del Comité Asesor del Plan especial o el Grupo de planificación.

Artículo 13. Prolongaciones de jornada

En caso de que la jornada laboral se prolongue más allá del horario previamente establecido para las guardias y/o alertas con motivo de incidencias o retrasos en el relevo, u otras circunstancias sobrevenidas que requieran la prolongación de la persona que se encuentra saliente

del servicio, se computará la diferencia como horario extraordinario y se compensará exclusivamente en tiempo.

Artículo 14. Compensaciones

1. Se establece un sistema mixto de compensación, mediante el cual una parte del exceso horario que se genera por la realización de guardias y alertas adicionales a la jornada ordinaria establecida para los funcionarios mediante el Acuerdo Sectorial sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid vigente en cada momento, será compensado económicamente y otra parte será compensada en tiempo libre.

2. Los servicios presenciales en día no laborable, generarán un día de libranza, a disfrutar en el menor tiempo posible y siempre sujeto a necesidades del servicio, para garantizar el mínimo de descanso semanal para el personal que los realiza.

3. La prestación del servicio presencial se computa por el 100 por 100 del tiempo de guardia y la prestación del servicio de alerta se computará como jornada laboral trabajada el 20 por 100 del tiempo total en alerta.

4. Con el fin de compensar el exceso de jornada acumulada en ciertas épocas del año, se establece una bolsa de horas con una parte del exceso de jornada que no será compensada económicamente. Así, se establece que, por cada guardia realizada, tanto presencial como de alerta, se deberán disfrutar 2 horas libres en compensación horaria, que se acumularán en una bolsa de horas.

El resto de las horas extraordinarias generadas que no se compensen en tiempo serán las que sirvan de base para la compensación económica de cada tipo de guardia.

A continuación, se muestra una tabla resumen:

		Horas de Trabajo	Horas extra presenciales	Horas alerta	Horas extras totales	Bolsa horas descanso	Horas extras remuneradas
ALERTA	LABORABLE	7,5	0	16,5	3,3	2	1,3
	FESTIVO	0	0	24	4,8	2	2,8
PRESENCIAL	LABORABLE	7,5	4,5	12	6,9	2	4,9
	FESTIVO	0	12	12	14,4	2	12,4

5. El disfrute de las horas acumuladas en la bolsa por la realización de guardias y alertas se hará por días completos de oficina de 7,5 horas.

Dicha bolsa de horas se acumulará por periodos y se deberán disfrutar del siguiente modo:

- Las horas generadas del 1 de enero al 31 de mayo de cada año se podrán disfrutar hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- Las horas generadas del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.
- Las horas generadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año se podrán disfrutar hasta el 31 de mayo del año siguiente.
- Las horas acumuladas que sumen menos de 7,5 horas se pasarán automáticamente al siguiente período.

Finalizados los periodos se comunicará a los funcionarios los días correspondientes, que serán calendarizados en los sistemas informáticos para su disfrute. Con carácter general, no podrá solicitarse permisos en días con guardias, tanto alerta o presenciales y su disponibilidad deberá ser previamente autorizada según necesidades del servicio.

6. Se establece un precio hora de 39,83 €, según tabla adjunta en el apartado 4 de este mismo artículo, para la compensación económica por la realización de guardias y alertas.

Artículo 15. Cambios de jornadas de trabajo

Se podrán cambiar jornadas de trabajo de la misma tipología (guardia presencial o alerta) con otro compañero participante en el cuadrante de guardias, sin limitación en el número de cambios, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- Se realizarán principalmente mediante la aplicación informática existente, con una antelación mínima de 2 horas. En caso de hacerlo por comunicación escrita, la antelación mínima será de 5 días naturales.
- No se autorizarán cambios que impliquen jornadas de trabajo de años diferentes.
- No se autorizarán cambios que impliquen la realización de 2 jornadas de guardia presencial consecutivas, salvo casos excepcionales debidamente motivados y sujetos a necesidades del servicio.

Artículo 16. Elaboración del cuadrante

La elaboración del calendario anual, a propuesta del Jefe de Área de Incendios Forestales, tomará como referencia los siguientes plazos:

- a) Primera quincena de octubre: Apertura del procedimiento de solicitud
- b) Segunda quincena de octubre: Recepción de solicitudes y selección de los funcionarios que participarán en el cuadrante de guardias.
- c) Primera quincena de noviembre: Envío por parte de los participantes de sus vacaciones y días no elegibles para la elaboración del cuadrante.

El trabajador podrá establecer un máximo de 15 días no elegibles entre julio y agosto y otros 15 bien en junio o bien en septiembre.

- d) Segunda quincena de noviembre: Aprobación del calendario para el año siguiente y comunicación del cuadrante de guardias y alertas a los funcionarios incluidos.

SECCIÓN 2ª. PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL AREA SANITARIA

Artículo 17. Regulación general del sistema de alertas

1. La realización de alertas será de carácter voluntario para el personal facultativo que presta servicio en el área sanitaria de la Dirección General de Emergencias.

2. El Área Operativa del Cuerpo de Bomberos elaborará un listado para la designación del personal disponible para la realización de alertas y procederá a la calendarización correspondiente.

3. Para ello, se establece un proceso de solicitud anual en el que el personal manifestará su disponibilidad o no para la realización de alertas a lo largo del siguiente año.

Artículo 18. Funcionamiento del sistema de alertas

1. El funcionario que realiza alerta deberá estar localizado permanentemente mediante teléfono móvil.

2. Las alertas incluyen la realización de gestiones en remoto sin activación presencial. Solo en el caso de que desde CECOP se requiera de presencia física, se pasará a la persona de la situación de alerta a la de presencial a efectos de compensación.

3. La activación del médico de alerta a modo presencial tendrá carácter excepcional y se realizará a criterio del propio médico que esté de alerta, previa petición del jefe de guardia, en función de la gravedad del suceso. Con carácter general, se valorará la pertinencia de la activación en aquellos sucesos de carácter grave, muy grave, con múltiples trabajadores afectados o con fallecimiento, para realizar labores de apoyo al trabajador o a sus mandos, así como labores de información directa al jefe de guardia, jefe del Cuerpo de Bomberos o al Director General de Emergencias.

4. Si se produce una activación desde la situación de alerta en un día laborable, de forma que no permita disfrutar de un tiempo mínimo de 12h de descanso entre jornadas laborales, la incorporación al puesto de trabajo al día siguiente se realizará a la hora en que se cumplan 12h de descanso desde el momento de la desactivación de la guardia presencial.

5. Se aprobará por el jefe del Cuerpo de Bomberos un calendario de alertas anual, a propuesta del Jefe de Área Sanitaria, que se comunicará con la debida antelación al personal afectado.

6. A lo largo del año, el periodo de alertas será semanal, comenzando un lunes a las 8:45 horas y terminando el lunes de la semana siguiente a las 8:45 horas.

A continuación, se muestra una tabla resumen:

		Días	Horas extra totales (h)	Horas extra totales (20%) (h)
ALERTA	LABORABLE	247	4.075,50	815,10
	FESTIVO	118	2.832,00	566,40

Artículo 19. Reprogramación de guardias

Para poder garantizar un funcionamiento ágil y eficaz, se ofrecerá al personal facultativo que realiza alertas la posibilidad de cobertura de las alertas que, habiendo sido previamente asignadas en cuadrante, queden descubiertas debido a circunstancias sobrevenidas como la aplicación de permisos, bajas u otras circunstancias excepcionales.

Artículo 20. Funciones a desarrollar

Las funciones a desarrollar serán las propias del Área Sanitaria.

Artículo 21. Compensaciones

1. La prestación del servicio de alerta se computará como jornada laboral trabajada el 20 por 100 del tiempo total en alerta.

2. Se establece un precio hora de 47,9 €, según tabla adjunta en el artículo 18.6 de este Acuerdo, para la compensación económica por la realización de alertas.

Artículo 22. Cambios de servicios de alerta

Se podrán cambiar los servicios de alerta con otro compañero participante en el cuadrante de alertas, sin limitación en el número de cambios, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- No se autorizarán cambios que impliquen jornadas de trabajo de años diferentes.
- Se realizarán principalmente mediante la aplicación informática existente, con una antelación mínima de 2 horas. En caso de hacerlo por comunicación escrita, la antelación mínima será de 5 días naturales.

Disposición adicional única. Actualización de los importes contenidos en el presente Acuerdo.

Los importes contenidos en el presente Acuerdo han sido calculados con la retribución correspondiente a 2026.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal funcionario experimentarán en cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo, los incrementos que determinen con carácter anual las leyes de presupuestos.

En prueba de su conformidad se firma el presente Acuerdo en Madrid a 17 de junio de 2026, por la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, con el consenso de la Administración y de todas las organizaciones sindicales representadas, esto es, CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CSIF, CCOO Y UGT.

(03/11.103/26)

